



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

### VISTOS:

La Solicitud s/n (Expediente N° 2021-0049238), ingresada al SERFOR el 30 de diciembre de 2021, por la empresa MINERA BORO MISQUICHILCA S.A., identificada con RUC N° 20209133394, solicitando autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; y el Informe Técnico N° D000235-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 24 de febrero de 2022; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI del 31 de julio del 2020, el Ministerio de Agricultura aprobó el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", que establece responsabilidades a las personas jurídicas y/o naturales que son titulares de títulos habilitantes, actos administrativos, titulares de manejo de vicuña o que desarrollan actividades de fauna silvestre o servicios conexos, los cuales deben implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo;

Que, de acuerdo con el punto 7 del Anexo N° 1, del Reglamento para la Gestión Forestal y el punto 28 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, en conformidad con el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

SERFOR-DE, se establecen los requisitos<sup>1</sup> para la obtención de la autorización;

Que, mediante Solicitud s/n, ingresada al SERFOR el 30 de diciembre de 2021, con Expediente N° 2021-0049238, la empresa MINERA BOROO MISQUICHILCA S.A. (en adelante, la administrada), representada por el señor Guillermo Salvador Diez Canseco Tirado, solicitó autorización para realizar estudios de patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte del proyecto “*Línea Base Biológica de la Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d – Categoría III) de la U.M. Lagunas Norte*”, a realizarse en el distrito de Quiruvilca, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad, por el periodo de doce (12) meses;

Que, a través de la Carta N° D000037-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 11 de enero de 2022, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, remitió al administrado las observaciones al expediente referidas a: **i)** remitir las declaraciones juradas de compromiso de participación de los especialistas a cargo de la ejecución de la línea base; **ii)** reemplazar lo referido a “plan de investigación” por “plan de trabajo”, al no configurar el acto administrativo a uno de investigación; **iii)** respecto a los antecedentes: 3.1.) aclarar el tipo de actualización que hace referencia para la R.D. N° 00459-2021-PRODUCE/DGPCHDI, si de acuerdo con el sitio web oficial de PRODUCE, dicha resolución corresponde a una autorización para realizar actividades de colecta de recursos hidrobiológicos, proceso administrativo no dirigido por el SERFOR; 3.2.) precisar, de haber querido hacer referencia a la R.D.G. N° D000332-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, a qué hace referencia con “actualización”, si de acuerdo con los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental” solo se contempla la figura de modificación; 3.3.) señalar expresamente si se desea modificar algún extremo de la R.D.G. N° D000332-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS contemplado el periodo de vigencia de esta o se pretende renunciar a la R.D.G. N° D000332-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, en dicho caso presentar la renuncia en el plazo de vigencia de la RDG, precisando las razones para la renuncia y; 3.4.) precisar el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) a modificar; **iv)** respecto a los objetivos específicos: 4.1.) reformular el primer objetivo incluyendo la evaluación agrostológica dentro del grupo de flora; 4.2.) corregir la redacción del primer objetivo de forma apropiada además de diferenciar los análisis de flora de los de fauna; 4.3.) indicar en el tercer objetivo el uso del listado de UICN en su versión actualizada a la presentación del informe final; 4.4.) en el quinto objetivo corregir el enunciado con el plural de la palabra “parámetro”; 4.5.) incluir en el quinto objetivo la determinación de especies bioindicadoras vegetales y; 4.6.) incluir la identificación de potenciales especies invasoras de flora y fauna; **v)** respecto al numeral 11. Estaciones de evaluación: 5.1.) aclarar si las estaciones de monitoreo aprobadas para la segunda modificación del proyecto Lagunas Norte serán caracterizadas en campo, caso contrario, especificar que se usará información compartida de los monitoreos ejecutados en dichas estaciones y; 5.2.) precisar, de corresponder, que las estaciones de monitoreo aprobadas en la segunda modificación del proyecto Lagunas Norte serán caracterizadas en campo, en ese contexto, el esfuerzo de muestreo deberá contemplar a dichas estaciones; **vi)** para el mismo numeral 11. Estaciones de evaluación:

<sup>1</sup> Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental

### **“7.2.2 Requisitos para el otorgamiento de la autorización**

- a. Solicitud, dirigida al Director (a) General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, según formato señalado en el Anexo N° 01 de los Lineamientos.
- b. Plan de Trabajo, considerando el contenido mínimo según lo dispuesto en el Anexo N° 02 de los Lineamientos.
- c. Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal, de corresponder el ingreso a su comunidad, según el Anexo N° 04 de los Lineamientos, en caso corresponda.
- d. Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa, cuando se haga uso del conocimiento tradicional, según el Anexo N° 05 de los Lineamientos, en caso corresponda.”



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

6.1.) precisar si en el cuarto párrafo, por un error tipográfico, se hizo referencia dos (02) veces a la herpetofauna, queriendo referirse a la artropofauna; 6.2.) referirse, a modo de recomendación, a las especies de aves con capacidad de nadar como semiacuáticas; 6.3.) aclarar por qué se presentan dos (02) grupos de coordenadas como diferenciadas, a pesar de ser numéricamente las mismas, para la evaluación de agrostología, mamíferos menores voladores y artropofauna; 6.4.) remitir un mapa temático, en el cual se observe los componentes del proyecto aprobados, nuevos y/o a optimizar, y superpuestos a ellos las estaciones de muestreo (incluir las coberturas y/o formaciones vegetales); asimismo, aclarar los grupos biológicos a caracterizar en las veinte ocho (28) estaciones incluidas en las figuras 4 y 5 y; 6.5.) de verificarse que no se cumple con la caracterización adecuada de los componentes del proyecto potencialmente se podrían generar nuevas observaciones; **vii)** evitar precisar el año de publicación para las listas que se actualizan regularmente, en vez de ello, precisar el uso de la información actualizada al momento de la presentación del informe final; asimismo, incluir la referencia de Pacheco et al. (2021) para los mamíferos; **viii)** evitar referirse al conjunto de Puntos de conteo (PC) como transecto, en su lugar, usar el término trayecto; **ix)** respecto a la metodología para la evaluación de mamíferos silvestres: 9.1.) incluir retazos de algodón en las trampas Sherman para la captura de mamíferos menores terrestres; 9.2.) especificar las condiciones a adoptar para la inmovilización de los individuos, especificando si será de tipo mecánica o química; 9.3.) reemplazar lo referente a “punto de muestreo” por “estación de muestreo”; 9.4.) canalizar el esfuerzo para la metodología de redes neblina para la caracterización de murciélagos a las estaciones de muestreo con vegetación y terreno apropiado, y canalizar el esfuerzo de muestreo a la metodología de registros acústicos; 9.5.) incluir la metodología de cámaras trampa para la estación ubicada en bosques de *Polylepis*, de tal manera se supla la no caracterización del grupo durante la noche y; 9.6.) aclarar por qué se contempla la sedación de individuos, de ser el caso, precisar el tipo de medicamento y cómo será administrado, así como el profesional a cargo de dicho procedimiento; **x)** respecto a la metodología para la evaluación de anfibios y reptiles silvestres: 10.1.) sustentar la propuesta de emplear la metodología de Transectos de Banda Fija (TBF) para el área del proyecto; 10.2.) se recomienda solo utilizar la metodología de Búsquedas por Encuentros Visuales (VES); 10.3.) de persistir con el empleo de TBF, precisar si serán evaluados de día y de noche y la distancia a mantener entre sí; 10.4.) precisar cómo se realizará la caracterización de los micro-hábitats; 10.5.) precisar el horario en el cual se ejecutarán las búsquedas intensivas, recomendándose las nocturnas con la finalidad de reportar potenciales especies del género *Telmatobius* y; 10.6.) aclarar por qué se está contemplando la colecta de muestras de tejido hepático y muscular; **xi)** respecto a la justificación de la colecta o captura temporal: 11.1.) considerar para el caso de flora en la columna “tipo de muestra” la “colecta de muestras para herbario” y no de individuos; 11.2.) aclarar por qué se contempla el uso de redes de neblina para la captura de aves sino se cuenta con dicha metodología; 11.3.) incluir la captura temporal de mamíferos menores voladores y; 11.4.) considerar la colecta de mamíferos menores voladores que potencialmente mueran en las redes de neblina por algún evento fortuito; **xii)** respecto al esfuerzo de muestreo: 12.1.) actualizar el Cuadro 06 en base a las observaciones generadas; 12.2.) corregir el esfuerzo por estación de muestreo y el esfuerzo total de la metodología transectos de intercepción; 12.3.) corregir la unidad de muestreo para la evaluación de aves e incluir el horario de evaluación durante la tarde; 12.4.) aclarar por qué se presenta el esfuerzo de muestreo como recorridos para la metodología de Conteos totales; 12.5.) definir la unidad muestral para la evaluación de artrópodos y; 12.6.) aclarar el número de trampas de bandejas amarillas a instalar; **xiii)** excluir la evidencia no ambigua de “especies colectadas” para el índice de ocurrencia; **xiv)** respecto a las Estaciones de evaluación propuestas de flora y fauna: 14.1.) remitir las coordenadas de los trayectos potenciales para la evaluación de flora y fauna silvestre para las estaciones de muestreo FF-07 y FF-09, de tal forma se asegure el no ingreso al territorio de la comunidad Virgen de la Puerta de Salpo; 14.2.) trasladar las coordenadas ubicadas en los cuerpos lénticos hacia las



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

orillas de estos y; 14.3.) aclarar los grupos biológicos que se caracterizarán en las estaciones FF-21 a la FF-28 y; **xv)** tener en cuenta que la autorización solicitada se enmarca en los estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco de los Instrumentos de Gestión Ambiental y no en un permiso de colecta, asimismo, de corresponder a una nueva autorización retirar todo lo concerniente a las R.D.G. N° D000332-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones emitidas;

Que, mediante Carta s/n, ingresada al SERFOR el 25 de enero de 2022, con Expediente N° 2022-0002785, la administrada remitió la subsanación de observaciones presentando información sobre: **i)** remisión de las declaraciones juradas de compromiso de participación de los especialistas a cargo de la ejecución de la línea base, sin embargo, incluye a seis (06) especialistas, de los cuales el señor Luis Fernando Ramírez Montano no cumple con la experiencia requerida para evaluar el grupo artropofauna; **ii)** actualización del plan de trabajo reemplazando lo referido a “plan de investigación” por “plan de trabajo”, al no configurar el acto administrativo a uno de investigación; **iii)** remisión de precisiones respecto a los antecedentes: 3.1.) aclaración que el acto administrativo iniciado corresponde a una nueva autorización y no a una modificación; 3.2.) aclaración respecto a que la solicitud corresponde a una nueva autorización; 3.3.) precisión que la administrada ha presentado ante el SERFOR la renuncia a la R.D.G. N° D000332-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS y; 3.4.) remisión de los diferentes IGAs relacionados al proyecto Lagunas Norte, sin embargo, no precisa el IGA a modificar; **iv)** remisión de precisiones respecto a los objetivos específicos: 4.1.) reformulación del primer objetivo incluyendo la evaluación agrostológica dentro del grupo de flora; 4.2.) corrección de la redacción del primer objetivo, además, hace diferencia entre los análisis de flora de los de fauna; 4.3.) precisión que se empleará el listado de UICN en su versión actualizada a la presentación del informe final; 4.4.) corrección del quinto objetivo empleando el plural de la palabra “parámetro”; 4.5.) inclusión en el quinto objetivo de la determinación de especies bioindicadoras vegetales e; 4.6.) inclusión de la identificación de potenciales especies invasoras de flora y fauna; **v)** remisión de precisiones respecto al numeral 11. Estaciones de evaluación: 5.1.) aclaración que las estaciones de monitoreo aprobadas para la segunda modificación del proyecto Lagunas Norte serán caracterizadas en campo, sin embargo, la administrada no es clara en la presentación de las coordenadas, remitiendo dos (02) grupos (monitoreo y nuevas) con los mismo valores numéricos, dando a entender el uso potencial de información compartida y; 5.2.) precisión que las estaciones de monitoreo serán caracterizadas como parte de la autorización, sin embargo, no se es claro en la presentación de las coordenadas; **vi)** remisión de precisiones para el mismo numeral 11. Estaciones de evaluación: 6.1.) precisión que por un error tipográfico se hizo referencia dos (02) veces a la herpetofauna, sin embargo, no fue intención de la administrada querer mencionar a la artropofauna, sino a la incorporación de ocho (08) estaciones de muestreo adicionales, las cuales cuentan con las mismas coordenadas que las estaciones de monitoreo, no quedando claro la propuesta de dos (02) grupos de estaciones las mismas coordenadas; 6.2.) actualización del plan de trabajo refiriéndose a las especies de aves con capacidad de nadar como semiacuáticas; 6.3.) no se aclara por qué se presentan dos (02) grupos de ocho (08) coordenadas como diferenciadas (monitoreo y adicionales), a pesar de ser numéricamente son las mismas; 6.4.) remisión del mapa temático solicitado y aclara los grupos biológicos a evaluar en las veinte ocho (28) estaciones propuestas, sin embargo, en el mapa remitido solo se observan los nombres de los componentes y no los componentes en sí, asimismo, no es clara en el tipo de modificación que va realizar; **vii)** aclaración que se emplearán las listas que se renueven regularmente, en su versión actualizada a la presentación del informe final; asimismo, inclusión de la referencia de Pacheco et al. (2021) para los mamíferos; **viii)** actualización de la metodología de Puntos de conteo (PC) reemplazando el término “transecto” por “trayecto”; **ix)** remisión de precisiones respecto a la metodología para la evaluación de mamíferos silvestres: 9.1.)



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

actualización de la metodología para la evaluación de mamíferos menores terrestres incluyendo retazos de algodón en las trampas Sherman para la captura de mamíferos menores terrestres; 9.2.) especificación que la contención solo será de tipo mecánica y servirá para tomar medidas y rasgos importantes a los individuos a capturar; 9.3.) reemplazo de lo referente a “punto de muestreo” por “estación de muestreo”; 9.4.) aclaración que se canalizará el esfuerzo de muestreo a la metodología de registros acústicos para la evaluación de mamíferos menores voladores; 9.5.) inclusión de la metodología de cámaras trampa para la estación ubicada en bosques de *Polylepis*, sin embargo, el tiempo propuesto para que estén activas las trampas cámaras no es el adecuado y; 9.6.) aclaración que no se contempla la sedación de individuos de mamíferos menores terrestres; **x)** remisión de precisiones respecto a la metodología para la evaluación de anfibios y reptiles silvestres: 10.1., 10.2. y 10.3.) exclusión de la metodología de Transectos de Banda Fija (TBF); 10.4.) precisión que los micro-hábitats se caracterizarán considerando el tipo de sustrato donde se observaron los individuos de cada especie, además, en el análisis de la información se prestará atención a los datos disponibles de la temperatura del entorno; 10.5.) precisión que las búsquedas intensivas se realizarán solo de día por temas de seguridad, sin embargo, el sustento presentado no es lo suficientemente robusto y; 10.6.) aclaración que no se contemplará la colecta de muestras de tejido hepático ni muscular; **xi)** remisión de precisiones respecto a la justificación de la colecta o captura temporal: 11.1.) actualización del tipo de colecta de flora considerando en la columna “tipo de muestra” la “colecta de muestras para herbario” y no de individuos; 11.2.) exclusión de la captura de aves al no considerarse la instalación de redes de neblina; 11.3.) inclusión de la captura temporal de mamíferos menores voladores y; 11.4.) inclusión de la colecta de mamíferos menores voladores que potencialmente mueran en las redes de neblina por algún evento fortuito; **xii)** remisión de precisiones respecto al esfuerzo de muestreo: 12.1.) actualización del Cuadro 06 en base a las observaciones generadas, sin embargo, el cálculo del esfuerzo de muestreo para la evaluación de anfibios y reptiles no se ha realizado correctamente; 12.2.) corrección del esfuerzo por estación de muestreo y el esfuerzo total de la metodología transectos de intercepción; 12.3.) corrección de la unidad de muestreo para la evaluación de aves e inclusión el horario de evaluación durante la tarde; 12.4.) actualización del esfuerzo para la metodología de Conteos totales; 12.5.) definición de la unidad muestral para la evaluación de artrópodos como baterías de trampas y; 12.6.) aclaración que el número de trampas de bandejas amarillas a instalar será de seis (06); **xiii)** exclusión de la evidencia no ambigua de “especies colectadas” para el índice de ocurrencia; **xiv)** remisión de precisiones respecto a las Estaciones de evaluación propuestas de flora y fauna: 14.1.) remisión de las coordenadas de los trayectos potenciales para la evaluación de flora y fauna silvestre para las estaciones de muestreo FF-07 y FF-09; 14.2.) reformulación de las coordenadas ubicadas en los cuerpos lénticos trasladándolas a las orillas de estos y; 14.3.) aclaración de los grupos biológicos que se caracterizarán en las estaciones FF-21 a la FF-28 y; **xv)** aclaración que la autorización corresponde a un estudio del patrimonio en el marco de los instrumentos de gestión ambiental, asimismo, se excluye lo referente a la R.D.G. N° D000332-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS; en ese sentido, las observaciones **i), iii), v), vi), ix), x)** y **xii)** no fueron absueltas en su totalidad;

Que, a través de la Carta N° D000118-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 31 de enero de 2022, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre reitera a la administrada subsanar las observaciones persistentes, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanarlas;

Que, mediante Carta s/n, ingresada al SERFOR el 14 de febrero de 2022, con Expediente N° 2022-0005303, la administrada remitió la subsanación de observaciones para su evaluación correspondiente, en los siguientes términos: **i)** exclusión de la participación del señor Luis Fernando Ramírez Montano; **iii)** precisión que el IGA a modificar corresponde



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

al “Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Alto Chicama”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 118-2004-MEM/AAM; **v)** uniformización de las estaciones de muestreo ubicadas en la Divisoria de las subcuencas Chuyugual y Perejil (02 estaciones), Quebrada Alto La Flor (02 estaciones), Quesquenda (01 estación), San Pedro (01 estación) y el Sauco (02 estaciones) y la estaciones FF-21 a la FF-28, al presentar las mismas coordenadas; **vi)** actualización de las codificaciones de las estaciones de muestreo ubicadas en la Divisoria de las subcuencas Chuyugual y Perejil (02 estaciones), Quebrada Alto La Flor (02 estaciones), Quesquenda (01 estación), San Pedro (01 estación) y el Sauco (02 estaciones) con la estaciones FF-21 a la FF-28, asimismo, remite un mapa temático donde se visualiza los componentes del proyecto, coberturas vegetales y/o formaciones vegetales y área de influencia del proyecto, y sobre ellas las estaciones de muestreo. En adición, aclara el tipo de modificación a realizar, la cual si bien es a nivel de optimización de procesos, corresponde a una ampliación del cronograma; **ix)** actualización del esfuerzo de muestreo para la metodología de cámaras trampa, contemplando la evaluación por catorce (14) días; **x)** inclusión de la evaluación nocturna de búsquedas intensivas para la caracterización de anfibios del género *Telmatobius*; y **xii)** actualización del esfuerzo de muestreo para la caracterización de anfibios y reptiles, así como para la evaluación mediante cámaras trampa; absolviendo en su totalidad las observaciones planteadas por el SERFOR;

Que, previo análisis y evaluación de los documentos presentados en su solicitud, así como de todo lo actuado en el expediente administrativo, se emitió el Informe Técnico N° D000235-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, de fecha 24 de febrero de 2022; que entre otros, concluye que: **i)** la solicitud de autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada por la empresa MINERA BORO MISQUICHILCA S.A., representada por el señor Guillermo Salvador Diez Canseco Tirado, cumple con los criterios técnicos para realizar el proyecto: “*Línea Base Biológica de la Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d – Categoría III) de la U.M. Lagunas Norte*”, a realizarse en el distrito de Quiruvilca, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad, fuera de ANP's, zonas de amortiguamiento y de territorios de comunidades campesinas y/o nativas, por el periodo de doce (12) meses, con dos ingresos a campo, de acuerdo a lo solicitado por la administrada; **ii)** el expediente a que se refiere la presente evaluación técnica cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de la Fauna Silvestre, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, y con los Anexos 1 y 2, Requisitos N° 7 y 28 de los citados Reglamentos, respectivamente; asimismo, el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE. Por lo tanto, es procedente autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; **iii)** las observaciones recaídas en la presente solicitud han sido subsanadas en su totalidad por la administrada conforme a la normativa vigente; **iv)** la presente autorización implica el estudio de flora (incluyendo la evaluación del estado de los bofedales y agrostología) y fauna silvestre (aves, mamíferos, anfibios, reptiles y artrópodos), con captura temporal de especímenes de los siguientes grupos taxonómicos: mamíferos menores voladores, mamíferos menores terrestres, anfibios y reptiles; y en caso no sea posible su determinación en campo hasta el nivel taxonómico de especie, la colecta definitiva de muestras de flora para herbario; y para fauna la colecta de ejemplares de mamíferos menores terrestres, anfibios, reptiles y artrópodos. En el caso de los mamíferos menores voladores se contemplará la colecta de aquellos individuos que mueran por algún evento fortuito durante la ejecución de la metodología mediante redes de neblina. Las aves y los mamíferos mayores serán evaluados mediante registros directos e indirectos, sin colecta ni captura temporal de estos. Asimismo, se registrarán emisiones acústicas de mamíferos



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

menores voladores; **v)** el estudio es de importancia para la gestión de los recursos de fauna y flora silvestre; ya que, permitirá identificar las especies susceptibles a impactos negativos y el estado de conservación de la biodiversidad durante el desarrollo de las actividades del proyecto; sirviendo de insumo para futuros monitoreos e instrumentos de gestión ambiental. En base a ello se podrá proponer las acciones de manejo, medidas preventivas, correctivas y de mitigación necesarias para la protección de la biodiversidad del área y; **vi)** la administrada y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable;

Que, en el marco de la autorización concedida, la administrada deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:

- a) Realizar solo la colecta de especímenes de flora y fauna silvestre autorizados.
- b) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, la titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- c) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
- d) El informe final deberá contener la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el Anexo 3 de la presente Resolución de Dirección General.
- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
- f) El cumplimiento de lo indicado en los literales c) y e), no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
- g) La titular y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.
- h) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

- i) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de muestreo referenciales autorizadas según el ANEXO 2 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- j) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- k) Los derechos otorgados a través de la presente autorización, no eximen al titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.

Que, la administrada en adición a lo señalado considerará lo siguiente:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de La Libertad el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de muestreo biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como: toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde al titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además la titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- f) La titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
- g) La titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** OTORGAR la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, a la empresa MINERA BOROO



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

MISQUICHILCA S.A. con RUC N° 20209133394 como parte del proyecto: “*Línea Base Biológica de la Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d – Categoría III) de la U.M. Lagunas Norte*”, correspondiéndole el Código de Autorización N° AUT-EP-2022-053; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**Artículo 2°.-** AUTORIZAR la participación de los especialistas propuestos por la administrada, para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla en el ANEXO 1

**Artículo 3°.-** La empresa MINERA BORO MISQUICHILCA S.A., en mérito a la autorización que precede, se encuentra sujeto al cumplimiento del cronograma del plan de trabajo aprobado, el cual comprende un periodo de doce (12) meses, a ser contabilizados a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de la presente resolución; a realizarse en el distrito de Quiruvilca, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad, fuera de ANP's, zonas de amortiguamiento y de territorios de comunidades campesinas y/o nativas, de acuerdo al ANEXO 2 adjunto.

**Artículo 4°.-** La autorización otorgada, implica la evaluación de flora (incluyendo la evaluación del estado de los bofedales y agrostología) y fauna silvestre (aves, mamíferos, anfibios, reptiles y artrópodos), conforme al siguiente detalle:

- ✓ Colecta de un máximo de dos (02) muestras para herbario por especie de flora por estación de muestreo, en caso no sea posible la identificación en campo hasta el nivel taxonómico de especie.
- ✓ En el caso particular de las estaciones para la evaluación del estado de conservación de bofedales, la colecta contemplará muestras de cobertura vegetal (biomasa verde en pie) y materia orgánica (turba).
- ✓ Colecta de un máximo de un (01) individuo por especie de mamíferos menores terrestres, anfibios y reptiles por estación de muestreo, en caso no sea posible la identificación en campo.
- ✓ Colecta de todos los individuos de mamíferos menores voladores que por algún evento fortuito mueran durante la evaluación mediante la metodología de redes de neblina.
- ✓ Colecta de todos los individuos de artrópodos capturados en las trampas y la colecta directa.
- ✓ Captura temporal de especímenes de los siguientes grupos taxonómicos: mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles.
- ✓ Registro directo e indirecto de mamíferos mayores sin colecta ni captura temporal de estos.
- ✓ Registros indirectos de emisiones acústicas de mamíferos menores voladores.
- ✓ En todos los casos excluir la colecta de especies categorizadas como amenazadas según el Decreto Supremo N° 043-2006-AG para flora y el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI para fauna; así como las especies listadas en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES.

**Artículo 5°.-** La empresa MINERA BORO MISQUICHILCA S.A., en el ejercicio del derecho otorgado, deberá tener en cuenta las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la presente resolución de dirección general. De verificarse el incumplimiento de alguna de ellas, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

**Artículo 6°.-** La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el ANEXO 1 del artículo 2° durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de demandar a la titular del proyecto, los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

**Artículo 7°.-** Luego de la presentación del informe final, de acuerdo al ANEXO 3, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, en caso lo considere necesario, podrá coordinar con la titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

**Artículo 8.-** Notificar la presente resolución a la empresa MINERA BORO MISQUICHILCA S.A.; para su conocimiento y fines. Contra la presente Resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

**Artículo 9°.-** Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre y a la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de La Libertad; para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

**Artículo 10°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: [www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Isaías Alfredo Huamán Manrique**

Director General (e)

Dirección General de Gestión Sostenible del  
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 1

#### PERSONAL RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN BIOLÓGICA BAJO SUPERVISIÓN DE LA TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

Nombres y Apellidos	Función y/o Especialidad	DNI N°
Oscar Valerio Queirolo Muro (*)	Responsable del proyecto	10409837
Víctor Manuel Morales Gonzales	Especialista en Botánica	40754331
Diana Aida Gálvez Robles	Especialista en Agrostología	19912349
Luis Alberto García Ayachi	Especialista en Herpetología	46777172
Judith Milagros Carrasco Quiñones	Especialista en Mastozoología	44666135
Emilio Armando Bonifaz Osorio	Especialista en Mastozoología	47753841
Betsy Dominga Inche Arroyo	Especialista en Mastozoología	46579551
Mercedes Molina Veramendi	Especialista en Mastozoología	41650359
Nadia Carolina Espinoza Luján	Especialista en Mastozoología	46966343
Aldo Palomino Eléspuru	Especialista en Ornitología	42438065
Ivette Brenda Ivoska Medina Espinoza	Especialista en Artropofauna	44605604
Cristhian Raúl Rossi La Torre	Especialista en Artropofauna	43093489

(\*) El profesional no ha sido evaluado como especialista, por lo cual, el cargo que ostenta de Responsable del proyecto no lo faculta para reemplazar a ninguno de los especialistas.



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 2

#### ESTACIONES REFERENCIALES PARA LA EVALUACIÓN DE LA FLORA Y LA FAUNA SILVESTRE

Estaciones de muestreo	Coordenadas UTM WGS 84 – Zona 17 S	
	Este	Norte
FF-01	807635	9119609
FF-02	800282	9123981
FF-03	799634	9121905
FF-04	806347	9122718
FF-05	805931	9125114
FF-06	807462	9123093
FF-07	798787	9124986
FF-08	806927	9125326
FF-09	799117	9124189
FF-10	803210	9117476
FF-11	806378	9119072
FF-12	804510	9123685
FF-13	799432	9120740
FF-14	808610	9119133
FF-15	804365	9125760
FF-16	801551	9123787
FF-17	805361	9118363
FF-18	808506	9120566
FF-19	800931	9116316
FF-20	801919	9122676
FF-21	802028	9125611
FF-22	801944	9125792
FF-23	807636	9116768
FF-24	805239	9116945
FF-25	805564	9117498
FF-26	801365	9123282
FF-27	805375	9121555
FF-28	805271	9121391
LAG-01	803381	9115969
LAG-02	803880	9116440
LAG-03	801195	9116383
LAG-04	802829	9119201
LAG-05	804522	9119606

La metodología de Parcelas modificadas de Whittaker para la evaluación de flora se realizará en las estaciones de muestreo FF-04, FF-05, FF-06, FF-07, FF-08 y FF-09.

La metodología sobre la evaluación de la biota de bofedal se realizará en las estaciones de muestreo FF-13, FF-16, FF-17, FF-19, FF-20, FF-24, FF-25, FF-27 y FF-28.

La metodología de cámaras trampa para la evaluación de mamíferos mayores se realizará en las estaciones de muestreo FF-04, FF-05 y FF-06.

La metodología de conteos totales para aves y búsquedas intensivas para herpetofauna se realizará en las estaciones de muestreo LAG-01, LAG-02, LAG-03, LAG-04 y LAG-05.



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 3

#### FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental o al término de un periodo anual, la titular del proyecto a través de su Representante Legal y con la suscripción de los investigadores responsables deberá presentar el informe final (según corresponda), teniendo en consideración la siguiente estructura:

1. Título del Proyecto.
2. Titular del proyecto
3. Área o ámbito de estudio, indicando coordenadas para todas las estaciones de muestreo, incluyendo las zonas de colectas y el mapa del área de estudio con las estaciones de muestreo, áreas de influencia directa e indirecta, territorios comunales, predios, áreas de ANP y zonas de amortiguamiento, y unidades de vegetación.
4. N° de Autorización del estudio de patrimonio.
5. Clasificación o tipo de IGA, etapa del proyecto de inversión, proceso o contenido del IGA.
6. Fechas de evaluación (campo).
7. Lista de investigadores que participaron en la evaluación.
8. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados, relevancia y conclusiones).
9. Marco teórico.
10. Materiales y métodos.
11. Resultados.
12. Discusión.
13. Conclusiones.
14. Bibliografía
15. Anexos.

Asimismo, deberá considerar lo siguiente:

- a) La presentación se compone de una (01) copia del informe final en idioma español, en formato impreso y soporte digital (CD, DVD, USB, etc.).
- b) Adjuntar la base de datos correspondiente al material fotográfico, que incluya la siguiente información:
  - (i) Código de imagen.
  - (ii) Identificación de la especie registrada.
  - (iii) Fecha
  - (iv) Hora
  - (v) Ubicación (coordenadas referenciales)
  - (vi) Archivo digital del material fotográfico (formatos y resoluciones originales).
- c) Adjuntar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio realizado, en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna.
- d) Adjuntar la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR).

e) Adjuntar copia(s) de la(s) constancia(s) de depósito del material biológico colectado, emitida(s) por Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico registrado por el SERFOR.